



**INICIATIVA DE LEY
DE INGRESOS PARA
EL MUNICIPIO DE
CORONEO,
GUANAJUATO.**

**EJERCICIO FISCAL
2021**

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO 2021

Araceli Pérez Granados, Presidenta Municipal de Coroneo, Gto., con debido respeto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; presento a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021.



R
A

A

g

4



6



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo del Estado libre y soberano de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021, contiene el monto de ingresos públicos que se pretende recaudar por los siguientes conceptos:

Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Extraordinarios. Estos ingresos serán utilizados para satisfacer las necesidades de nuestro Municipio y ampliar la cobertura para el desarrollo de la gestión de servicios públicos. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large checkmark-like symbol and several smaller initials or marks.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la Disposición Federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas condiciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario Municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda pública Municipal.

2.- ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capítulo Primero. - De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

Capítulo Segundo. - De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Capítulo Tercero. _ De los Impuestos:

Sección Primera. - Del Impuesto Predial

Sección Segunda. _ Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Sección Tercera. - Del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles

Sección Cuarta. - Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

Sección Quinta. - Del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas

Sección Sexta. - Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large scribble at the top, a vertical line, and several small symbols and initials (A, R, G, M, G, and a star) scattered down the page.

Sección Séptima. - Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Sección Octava. - Del Impuesto sobre explotación de Bancos de Cantera y Tepetate

Capítulo Cuarto. - De los Derechos:

Sección Primera. - Por los Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección Segunda. - Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección Tercera. - Por los servicios de panteones

Sección Cuarta. - Por los servicios de rastro

Sección Quinta. - Por los servicios de seguridad pública

Sección Sexta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección Séptima. - Por los servicios de tránsito y vialidad

Sección Octava. - Por los servicios de Obras públicas y Desarrollo Urbano.

Sección Novena. - Por servicios catastrales y la práctica de avalúos

Sección Décima. - Por servicios en materia de fraccionamientos.

Sección Décima Primera. - Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Sección Décima Segunda. - Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Sección décima tercera. - Por servicios en materia de ecología.

Sección décimo cuarta. - Por la expedición de certificados y certificaciones.

Sección décimo quinta. - Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.

Sección décimo sexta. - Por el Servicio de Alumbrado Público

6

Capitulo Quinto. - De las Contribuciones Especiales:

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas

Capitulo Sexto. - De los Productos

Capitulo Séptimo. - De los Aprovechamientos.

Capitulo octavo. - De las Participaciones Federales.

Capitulo noveno. - De los Ingresos Extraordinarios.

Capitulo décimo. - De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre traslación de dominio

Sección tercera. - Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección cuarta. - Por servicios catastrales y prácticas de avalúos.

Sección quinta. - Por servicios de expedición de Certificados, certificaciones y constancias.

Sección Sexta. - Del Alumbrado Público.

Capítulo décimo primero. - De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Sección única. - Del recurso de revisión.

Capítulo Duodécimo. - De los Ajustes Tarifarios.

Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer

los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través d este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y que se autoricen en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2021; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de estable uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por lo que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades.

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature with a star at the bottom.

municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el

Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2021, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de \$254.65, que representa un incremento mínimo del 3.5 % a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2019, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

6
ly
A
R
P
M
NO*

Referentes a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto y respecto a los valores se propone incrementarlos en un 3.5% a fin de evitar su rezago; ya que los mismos se aumentaron en Al año 2002 por parte de Gobierno del Estado, no sufriendo incrementos durante el ejercicio fiscal 2003 y 2004, e incrementándose un 4% en el 2009, 5% en 2010, en un 5% en 2011, en un 3% en 2012, en un 4% en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, en un 3.5% 2019 y 2020

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2020 quedando ésta en un 0.5%.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Se mantiene la tasa vigente, en 0.7% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a la división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%, así mismo para la división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales ó mixtos en un 0.45%.

3.3.4. impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Se propone no sufra variación con respecto a la tasa vigente de 15.75%

3.3.6. impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Se propone tributen a la tasa vigente, tomando como base los ingresos diarios. Por lo que no hay variación.

3.3.7 Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa del 6%. Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

3.3.8 Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes.

3.4. Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio, para lo cual atendimos lo dispuesto en el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y

la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la armonización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.



Es por ello que para el servicio medido se propone un incremento del 3.5% sobre los precios vigentes a diciembre de 2020.

En la fracción XII de la propuesta tarifaria, se incrementa en un 3.5% con respecto a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2020, con respecto a la clasificación de fraccionamientos para que continúe correspondiendo a lo establecido en el Código Territorial del Estado de Guanajuato, así como la continuidad a la inclusión del importe para el cobro de títulos proporcionales aplicables a quienes van a incorporar un inmueble habitacional, comercial o industrial.

Para hacer más accesible el cobro por los servicios inmobiliarios y para que la mecánica de aplicación resulte más equitativa y proporcionar, se está proponiendo se continúe con el cobro de la carta de factibilidad en relación al número de lotes, bajando el costo por lote y eliminando el tope que impide que el cobro sea en proporción a la contraprestación.

Para los no habitacionales se incrementa en un 3.5% el criterio de la factibilidad que se considera en la actual Ley de ingresos 2020, en función del área del predio a desarrollar, cobrando una cuota que vaya en función del gasto demandado y darle así proporcionalidad al cobro.

De igual manera se continua con la vigencia de la carta de factibilidad y se otorgan beneficios administrativos para su reposición una vez que esta hubiera prescrito sin que se hubiera legado a la firma del convenio correspondiente y se mantiene la figura del cobro de revisión de los proyectos y supervisión de las obras que actualmente se cobra por ~~área, como una mecánica de cobro longitudinal ya que la naturaleza del~~ proyecto es justamente en esta. Estos cambios hacen más claro el proceso y benefician de forma directa y tangible a los usuarios.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials (S, R, M, and a circled X) further down.

Dentro de la fracción XIV se mantiene el nombre del concepto para referido a las incorporaciones no habitacionales, así como el cobro de títulos proporcionales que se consideran para la bonificación cuando el fraccionador los entrega al Organismo, pero que no se tiene una figura para cobrarlos y con ello se afecta patrimonialmente al organismo.

Lo relacionado al beneficio para la reposición de la carta de factibilidad se incrementa en un 3.5% con respecto a la Ley de Ingresos 2020.

Para el resto de los conceptos se plantea ejecutar un incremento del 3.5% lineal.

3.4.2. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 3.5%.

3.4.3. Por los servicios de panteones.

Con base a la tasa nacional de inflación se propone un incremento del 3.5% en los servicios contemplados en este apartado.

3.4.4. Por los servicios de rastro.

Para este servicio se propone un incremento del 92%.

3.4.5. Por los servicios de seguridad pública.

Para este servicio se propone un incremento del 3.5%.

3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone únicamente el incremento de 3.5% sobre las tarifas vigente.



3.4.7. Por los servicios de tránsito y vialidad.

Se propone un incremento del 3.5% para la prestación de estos servicios.

3.4.8. Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone únicamente el incremento de 3.5% sobre las tarifas vigentes en la Ley de ingresos actual.

3.4.9. Por la práctica de avalúos.

Se propone un incremento del 3.5% para el ejercicio fiscal 2021.

3.4.10. Por los servicios en materia de fraccionamientos.

Se propone un incremento del 3.5% para el ejercicio fiscal 2021.

3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Se considera como en los casos anteriores, el nivel inflacionario nacional lo que nos lleva a proponer un incremento del 3.5% por unidad.

3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se propone el 3.5% de incremento en relación a las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2020, tanto para la fracción I como para la fracción II.

3.4.13. Por los servicios en materia ambiental.

Se propone el 3.5% de incremento a las tarifas actuales.

3.4.14. Por la expedición de certificados y certificaciones.

Se propone un incremento de 3.5% sobre las tarifas vigentes

3.4.15. por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública:

Se propone un incremento del 3.5% sobre las tarifas vigentes.

3.4.16. por Alumbrado Público:

Se presentan tarifas mensual y bimestral conforme al cálculo de costos por el servicio.

3.5. Contribuciones especiales

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

3.5.1. por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedará sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2020.

3.6. Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

3.7. Aprovechamientos

Son aprovechamientos los recargos, multas, rezagos, reparación de daños renunciada por los ofendidos, reintegros por responsabilidad administrativa o fiscal, donativos, subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos y todos los demás ingresos de derecho público que perciba el municipio, que no sean clasificados como contribuciones, productos o participaciones, como son aquellos recursos provenientes de los fondos de aportación federal, de acuerdo al artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

3.8. Participaciones Federales.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos Extraordinarios

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreten excepcionalmente por el congreso del estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large signature, a checkmark, and initials.]

Por lo tanto, nuestro municipio percibirá estos ingresos cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.10. facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Con objeto de motivar la recaudación fiscal por gravámenes contemplados en este capítulo, se proponen facilidades administrativas que se traduzcan en un ahorro a favor de los contribuyentes cumplidos, pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viuda de estos, adultos mayores, discapacitados y otros.

Se propone respecto al pago de predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que pagan cuota mínima.

3.11. de los medios de la defensa aplicables al impuesto predial.

Se propone que este capítulo continúe aplicándose en los mismos términos como se establece en la Ley de Ingresos vigente para este municipio.

3.12. Ajustes de cantidades.

Las cantidades con el incremento del 3.5%, NO se ajustaron a los límites superior e inferior inmediatas.

3.13. Disposiciones transitorias.

La presente iniciativa de Ley, de ser aprobada por las instancias correspondientes entrará en vigor el 1º de enero del año 2021 y derogará la vigente Ley de Ingreso para el Municipio de Coroneo, Gto.

Estudio Actuarial de las Pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios en su artículo 5 fracción V, si hubiera estudio de pensiones de los trabajadores se anexará en el Proyecto de presupuesto de Egresos 2021.

Exposición de Motivos del Municipio de CORONEO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de CORONEO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
1	Impuestos	\$3,494,930.89
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$12,861.00

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$2,784.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$8,736.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1,341.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$3,292,718.91
1201	Impuesto predial	\$3,246,753.13
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$45,965.78
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$97,705.59
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$67,910.53
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$29,795.06











CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$91,645.39
1701	Recargos	\$77,066.22
1702	Multas	\$14,015.41
1703	Gastos de ejecución	\$563.76
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00

6

R

ex

f

M

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$7,200.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$7,200.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$5,700.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$1,500.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos	\$0.00



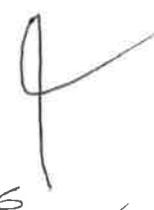








CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
	vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	
4	Derechos	\$2,519,175.37
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$766,256.66
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$440,692.04
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$325,564.62
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,714,900.94
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$317,176.26
4303	Por servicios de rastro	\$844,391.46
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$8,840.00







CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$5,300.11
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$200.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$74,236.26
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$125,816.34
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$216.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$42,548.07



6










CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$157,796.44
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$136,380.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$38,017.77
4501	Recargos	\$35,093.33
4502	Gasto de ejecución	\$2,924.44



6






M

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,170,278.92
5100	Productos	\$1,170,278.92
5101	Capitales y valores	\$131,919.21
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$778,489.94
5103	Formas valoradas	\$9,175.28
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00


 G
 ✓
 09
 R
 P
 H


CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
5109	Otros productos	\$250,694.49
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$62,356.97
6100	Aprovechamientos	\$62,356.97
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$19,972.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$19,384.97
6107	Otros aprovechamientos	\$23,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00









CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00




6




14

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00










4

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$90,762,129.94
8100	Participaciones	\$47,726,700.30
8101	Fondo general de participaciones	\$20,219,022.66
8102	Fondo de fomento municipal	\$23,609,038.43
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$617,467.16
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,022,023.33
8105	Gasolinas y diésel	\$472,180.77
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$786,967.95
8200	Aportaciones	\$23,201,862.03
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$14,749,070.85
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$8,452,791.18

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$100,016,072.09
8300	Convenios	\$18,729,503.72
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$17,889,203.50
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$840,300.22
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,104,063.89
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$6,053.60
8402	Fondo de compensación ISAN	\$334,158.70
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$6,053.60
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$58,322.25


 6

 R



4

CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$60,169.30
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$639,306.44
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00










CRI	Municipio CORONEO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$100,016,072.09
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$2,000,000.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
0101	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
0201	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$2,000,000.00
0301	Financiamiento interno	\$2,000,000.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark, and several initials and marks below.

CRI	Casa de cultura Coroneo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$301,800.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$18,000.00
5100	Productos	\$18,000.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$18,000.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Casa de cultura Coroneo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$301,800.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$32,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$30,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

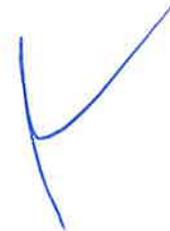









CRI	Casa de cultura Coroneo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$301,800.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$30,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00








CRI	Casa de cultura Coroneo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$301,800.00
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,000.00
7901	Donativos	\$2,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$251,800.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$251,800.00




G




M

CRI	Casa de cultura Coroneo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$301,800.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$251,800.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00










Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las




disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por una norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a checkmark, and several initials and marks below.]

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2021 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials like 'G', 'R', 'M']

[Handwritten initials 'M' and an arrow pointing upwards]

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$943.94	\$2,507.42
Zona comercial de segunda	\$472.92	\$1,254.67
Zona habitacional centro económico	\$278.34	\$599.47
Zona habitacional económica	\$143.47	\$325.24
Zona marginada irregular	\$65.85	\$144.90
Valor mínimo	\$51.98	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

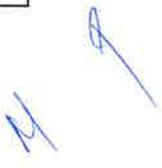
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,341.27
Moderno	Superior	Bueno	1-2	\$7,030.38
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,843.14

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,843.14
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,009.55
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,170.64
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,699.99
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,086.24
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,607.13
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,708.18
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,089.97
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,511.18
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$943.41
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$728.56
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$405.29
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,794.17
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,862.19
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,916.91
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,234.68
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,607.13









Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,933.09
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,812.11
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,461.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,200.53
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,200.53
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$946.87
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.85
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,211.63
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,488.38
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,699.99
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,492.59
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,659.01
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,089.97
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,409.73
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,933.09
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,511.18
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,458.44

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,200.53
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$991.79
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$839.85
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$624.38
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$417.45
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,314.22
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,283.31
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,607.13
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,916.91
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,448.89
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,877.23
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,933.09
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,568.79
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,360.07
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,607.13
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,232.22
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,731.01

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,933.09
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,569.82
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,200.53
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,023.27
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,659.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,232.22
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,193.67
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,876.79
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,460.09

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1.- Predios de riego	\$16,726.42
2. Predios de temporal	\$8,362.55
3. Agostadero	\$4,181.28
4. Cerril o monte	\$1,766.26

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	NaN
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	NaN
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	NaN
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large scribble at the top, a checkmark, a small 'G' with an arrow, and other illegible marks.

Handwritten blue ink mark at the bottom right corner, resembling the number '4'.

Elementos	Factor
4. Acceso a Vías de Comunicación:	NaN
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresada en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.80
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.36
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$43.89
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$61.16
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$71.74

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

4

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tarifas
I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:



5
R. et



Tarifas
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la

TASA FIJA
0.50%

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

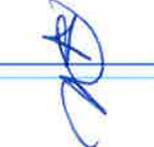
ARTÍCULO 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TABLA

I. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
II. Fraccionamiento de interés social	\$0.18
III. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08






I. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
IV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.30

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.0%, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

SECCIÓN SEPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.26
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.72

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

6
J
R
A
M

I. **Tarifa mensual por servicio medido de agua potable:**

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	\$70.07	\$97.03	\$174.00	\$83.55

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
11	\$77.37	\$106.72	\$195.23	\$92.05
12	\$85.18	\$117.97	\$214.97	\$101.75
13	\$93.11	\$129.49	\$235.03	\$111.73
14	\$101.20	\$141.26	\$255.42	\$121.89
15	\$109.39	\$153.29	\$276.14	\$132.29
16	\$117.71	\$165.58	\$297.17	\$142.94
17	\$126.17	\$178.11	\$318.56	\$153.78
18	\$134.74	\$190.93	\$340.25	\$164.89
19	\$143.46	\$204.00	\$362.30	\$176.17
20	\$152.31	\$217.30	\$384.65	\$187.72
21	\$161.28	\$230.89	\$407.30	\$199.50

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the letters 'A', 'R', and 'a'.

Handwritten mark at the bottom right corner.

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
22	\$165.47	\$244.75	\$430.35	\$211.46
23	\$179.60	\$258.82	\$453.69	\$223.68
24	\$188.98	\$273.18	\$477.38	\$236.10
25	\$198.45	\$287.77	\$501.37	\$248.78
26	\$208.08	\$302.67	\$525.71	\$261.68
27	\$217.84	\$317.78	\$550.37	\$274.78
28	\$227.70	\$333.16	\$575.37	\$288.12
29	\$237.72	\$348.83	\$600.71	\$301.68
30	\$247.86	\$364.72	\$626.34	\$315.49
31	\$258.11	\$380.87	\$652.33	\$329.52
32	\$268.50	\$397.30	\$678.63	\$343.75
33	\$279.03	\$413.98	\$705.27	\$358.22
34	\$289.67	\$430.92	\$732.23	\$372.93
35	\$300.46	\$448.12	\$759.56	\$387.87
36	\$311.35	\$465.58	\$787.17	\$403.01
37	\$322.42	\$483.28	\$815.13	\$418.38
38	\$333.57	\$501.25	\$843.41	\$434.00








Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
39	\$344.87	\$519.47	\$872.04	\$449.81
40	\$356.31	\$537.98	\$900.98	\$465.99
41	\$367.85	\$556.72	\$930.24	\$482.15
42	\$379.56	\$575.72	\$959.87	\$498.65
43	\$391.36	\$594.99	\$989.79	\$515.40
44	\$403.30	\$614.52	\$1,020.05	\$532.36
45	\$415.37	\$634.29	\$1,050.64	\$549.55
46	\$427.57	\$654.33	\$1,081.56	\$566.95
47	\$439.91	\$674.62	\$1,112.83	\$584.58
48	\$452.37	\$695.19	\$1,144.41	\$602.45
49	\$464.95	\$715.98	\$1,176.31	\$620.57
50	\$477.67	\$737.05	\$1,208.56	\$638.87
51	\$490.52	\$758.41	\$1,241.11	\$657.41
52	\$503.48	\$779.99	\$1,274.01	\$676.20
53	\$516.60	\$801.84	\$1,307.23	\$695.16
54	\$529.84	\$823.93	\$1,340.78	\$714.39
55	\$543.23	\$846.30	\$1,374.68	\$733.84



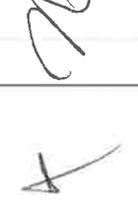




Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
56	\$556.70	\$868.93	\$1,408.88	\$753.51
57	\$570.30	\$891.82	\$1,443.42	\$773.41
58	\$584.07	\$914.95	\$1,478.32	\$793.53
59	\$597.95	\$938.34	\$1,513.51	\$813.88
60	\$611.95	\$961.99	\$1,549.04	\$834.49
61	\$626.11	\$985.91	\$1,584.90	\$855.26
62	\$640.36	\$1,010.09	\$1,621.10	\$876.30
63	\$654.77	\$1,034.52	\$1,657.62	\$897.54
64	\$669.30	\$1,059.21	\$1,694.45	\$919.04
65	\$683.95	\$1,084.16	\$1,731.63	\$940.73
66	\$698.74	\$1,109.38	\$1,769.12	\$962.66
67	\$713.65	\$1,134.84	\$1,806.97	\$984.85
68	\$728.69	\$1,160.55	\$1,845.14	\$1,007.24
69	\$743.90	\$1,186.53	\$1,883.64	\$1,029.83
70	\$759.17	\$1,212.79	\$1,922.44	\$1,052.67
71	\$774.60	\$1,239.27	\$1,961.59	\$1,075.75
72	\$790.17	\$1,266.02	\$2,001.08	\$1,099.03








Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
73	\$805.84	\$1,293.05	\$2,040.89	\$1,122.55
74	\$821.69	\$1,320.31	\$2,081.03	\$1,146.30
75	\$837.63	\$1,347.85	\$2,121.52	\$1,170.26
76	\$853.70	\$1,375.65	\$2,162.32	\$1,194.45
77	\$869.91	\$1,403.70	\$2,203.44	\$1,218.88
78	\$886.26	\$1,432.02	\$2,244.89	\$1,243.53
79	\$902.73	\$1,460.57	\$2,286.68	\$1,268.40
80	\$919.32	\$1,489.38	\$2,328.79	\$1,293.49
81	\$936.04	\$1,518.48	\$2,371.25	\$1,318.83
82	\$952.90	\$1,547.82	\$2,414.00	\$1,344.39
83	\$969.88	\$1,577.42	\$2,457.12	\$1,370.17
84	\$986.99	\$1,607.26	\$2,500.55	\$1,396.17
85	\$1,004.22	\$1,637.39	\$2,544.31	\$1,422.40
86	\$1,021.61	\$1,667.76	\$2,588.42	\$1,448.84
87	\$1,039.08	\$1,698.40	\$2,632.82	\$1,475.52
88	\$1,056.75	\$1,729.29	\$2,677.58	\$1,502.44
89	\$1,074.49	\$1,760.43	\$2,722.66	\$1,529.59



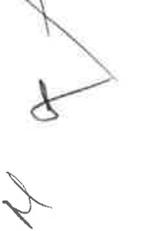




Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
90	\$1,092.36	\$1,791.84	\$2,768.07	\$1,556.92
91	\$1,107.43	\$1,819.12	\$2,801.82	\$1,577.17
92	\$1,125.56	\$1,846.53	\$2,835.64	\$1,597.48
93	\$1,143.79	\$1,874.10	\$2,869.54	\$1,617.83
94	\$1,162.16	\$1,901.85	\$2,903.49	\$1,638.29
95	\$1,180.67	\$1,929.76	\$2,937.50	\$1,658.77
96	\$1,199.30	\$1,957.84	\$2,971.59	\$1,679.34
97	\$1,218.06	\$1,986.04	\$3,005.73	\$1,699.96
98	\$1,236.93	\$2,014.43	\$3,039.94	\$1,720.65
99	\$1,255.97	\$2,042.98	\$3,074.21	\$1,741.42
100	\$1,275.11	\$2,071.68	\$3,108.56	\$1,762.23
101	\$1,294.40	\$2,100.57	\$3,142.95	\$1,783.11
102	\$1,313.80	\$2,129.58	\$3,177.45	\$1,804.05
103	\$1,333.32	\$2,158.80	\$3,212.00	\$1,825.08
104	\$1,353.00	\$2,188.15	\$3,246.63	\$1,846.15
105	\$1,372.77	\$2,217.68	\$3,281.28	\$1,867.28
106	\$1,392.70	\$2,247.34	\$3,316.02	\$1,888.51







Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
107	\$1,412.74	\$2,277.17	\$3,350.81	\$1,909.77
108	\$1,432.94	\$2,307.20	\$3,385.70	\$1,931.12
109	\$1,453.24	\$2,337.36	\$3,420.63	\$1,952.52
110	\$1,473.67	\$2,367.69	\$3,455.65	\$1,973.99
111	\$1,494.23	\$2,398.18	\$3,490.70	\$1,995.52
112	\$1,514.95	\$2,428.82	\$3,525.83	\$2,017.13
113	\$1,535.77	\$2,459.64	\$3,561.04	\$2,038.74
114	\$1,556.72	\$2,490.62	\$3,596.29	\$2,060.49
115	\$1,577.81	\$2,521.76	\$3,631.65	\$2,082.26
116	\$1,599.01	\$2,553.02	\$3,667.04	\$2,104.13
117	\$1,620.36	\$2,584.48	\$3,702.50	\$2,126.05
118	\$1,641.83	\$2,616.13	\$3,738.03	\$2,148.03
119	\$1,663.43	\$2,647.88	\$3,773.64	\$2,170.06
120	\$1,685.16	\$2,679.84	\$3,809.30	\$2,192.17
121	\$1,707.02	\$2,711.94	\$3,845.04	\$2,214.36
122	\$1,729.02	\$2,744.19	\$3,880.83	\$2,236.61
123	\$1,751.12	\$2,776.62	\$3,916.68	\$2,258.93

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller initials and marks below.

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
124	\$1,773.39	\$2,809.20	\$3,952.60	\$2,281.28
125	\$1,795.75	\$2,841.97	\$3,988.61	\$2,303.72
126	\$1,818.26	\$2,874.85	\$4,024.65	\$2,326.21
127	\$1,840.89	\$2,907.94	\$4,060.78	\$2,348.78
128	\$1,863.66	\$2,941.16	\$4,096.96	\$2,371.39
129	\$1,886.57	\$2,974.57	\$4,133.21	\$2,394.11
130	\$1,909.58	\$3,008.12	\$4,169.56	\$2,416.86
131	\$1,932.75	\$3,041.85	\$4,205.93	\$2,439.69
132	\$1,956.03	\$3,075.72	\$4,242.38	\$2,462.58
133	\$1,979.44	\$3,109.74	\$4,278.91	\$2,485.52
134	\$2,002.96	\$3,143.96	\$4,315.48	\$2,508.53
135	\$2,026.63	\$3,178.33	\$4,352.13	\$2,531.62
136	\$2,050.45	\$3,212.84	\$4,388.86	\$2,554.76
137	\$2,074.36	\$3,247.54	\$4,425.63	\$2,577.98
138	\$2,098.41	\$3,282.41	\$4,462.47	\$2,601.24
139	\$2,122.60	\$3,317.39	\$4,499.40	\$2,624.58
140	\$2,146.93	\$3,352.56	\$4,536.38	\$2,648.00

6

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
141	\$2,171.35	\$3,387.91	\$4,573.42	\$2,671.46
142	\$2,195.93	\$3,423.41	\$4,610.51	\$2,695.01
143	\$2,220.65	\$3,459.06	\$4,647.71	\$2,718.58
144	\$2,245.47	\$3,494.86	\$4,684.94	\$2,742.26
145	\$2,270.43	\$3,530.85	\$4,722.25	\$2,765.98
146	\$2,295.52	\$3,566.97	\$4,759.65	\$2,789.76
147	\$2,320.75	\$3,603.30	\$4,797.07	\$2,813.65
148	\$2,346.07	\$3,639.75	\$4,834.59	\$2,837.55
149	\$2,371.56	\$3,676.37	\$4,872.16	\$2,861.54
150	\$2,397.16	\$3,713.15	\$4,909.78	\$2,885.59
151	\$2,422.88	\$3,750.12	\$4,947.51	\$2,909.70
152	\$2,448.76	\$3,787.23	\$4,985.26	\$2,933.88
153	\$2,474.74	\$3,824.49	\$5,023.10	\$2,958.12
154	\$2,500.87	\$3,861.94	\$5,061.01	\$2,982.41
155	\$2,527.12	\$3,899.53	\$5,098.97	\$3,006.81
156	\$2,553.52	\$3,937.28	\$5,137.01	\$3,031.24
157	\$2,580.01	\$3,975.19	\$5,175.09	\$3,055.74

9

6

R
 ✕ ✕
 R*

4

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
158	\$2,606.67	\$4,013.30	\$5,213.25	\$3,080.30
159	\$2,633.43	\$4,051.51	\$5,251.51	\$3,104.95
160	\$2,660.32	\$4,089.91	\$5,289.79	\$3,129.63
161	\$2,687.36	\$4,128.46	\$5,328.16	\$3,154.41
162	\$2,714.53	\$4,167.20	\$5,366.59	\$3,179.25
163	\$2,741.79	\$4,206.07	\$5,405.07	\$3,204.11
164	\$2,769.21	\$4,245.12	\$5,443.65	\$3,229.07
165	\$2,796.76	\$4,284.35	\$5,482.26	\$3,254.09
166	\$2,824.44	\$4,323.71	\$5,520.97	\$3,279.16
167	\$2,852.25	\$4,363.25	\$5,559.71	\$3,304.32
168	\$2,880.16	\$4,402.94	\$5,598.54	\$3,329.54
169	\$2,908.24	\$4,442.78	\$5,637.44	\$3,354.81
170	\$2,936.42	\$4,482.81	\$5,676.36	\$3,380.14
171	\$2,964.76	\$4,522.98	\$5,715.39	\$3,405.55
172	\$2,993.20	\$4,563.33	\$5,754.50	\$3,431.04
173	\$3,021.75	\$4,603.81	\$5,793.63	\$3,456.57
174	\$3,050.49	\$4,644.49	\$5,832.87	\$3,482.17

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
175	\$3,079.32	\$4,685.30	\$5,872.16	\$3,507.82
176	\$3,108.28	\$4,726.30	\$5,911.51	\$3,533.55
177	\$3,137.37	\$4,767.44	\$5,950.91	\$3,559.35
178	\$3,166.60	\$4,808.74	\$5,990.38	\$3,585.22
179	\$3,195.95	\$4,850.22	\$6,029.96	\$3,611.14
180	\$3,225.42	\$4,891.86	\$6,069.55	\$3,637.16
181	\$3,255.03	\$4,933.64	\$6,109.23	\$3,663.19
182	\$3,284.78	\$4,975.61	\$6,148.97	\$3,689.30
183	\$3,314.66	\$5,017.71	\$6,188.79	\$3,715.49
184	\$3,344.65	\$5,059.98	\$6,228.69	\$3,741.73
185	\$3,374.78	\$5,102.42	\$6,268.61	\$3,768.04
186	\$3,405.04	\$5,145.02	\$6,308.63	\$3,794.41
187	\$3,435.42	\$5,187.79	\$6,348.71	\$3,820.84
188	\$3,465.96	\$5,230.71	\$6,388.84	\$3,847.34
189	\$3,496.60	\$5,273.80	\$6,429.05	\$3,873.90
190	\$3,527.37	\$5,317.02	\$6,469.31	\$3,900.55
191	\$3,558.28	\$5,360.46	\$6,509.64	\$3,927.26

[Handwritten signature]

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
192	\$3,589.31	\$5,404.00	\$6,550.05	\$3,954.02
193	\$3,620.45	\$5,447.73	\$6,590.54	\$3,980.86
194	\$3,651.74	\$5,491.65	\$6,631.08	\$4,007.73
195	\$3,683.17	\$5,535.69	\$6,671.66	\$4,034.72
196	\$3,714.73	\$5,579.89	\$6,712.32	\$4,061.71
197	\$3,746.43	\$5,624.27	\$6,753.04	\$4,088.80
198	\$3,778.20	\$5,668.83	\$6,793.87	\$4,115.97
199	\$3,810.16	\$5,713.53	\$6,834.72	\$4,143.19
200	\$3,842.22	\$5,758.38	\$6,875.66	\$4,170.45

Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
\$19.21	\$28.78	\$34.37	\$20.87

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, the number '6', and several other signatures and initials.

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media Superior y Superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la cuota establecida al servicio doméstico de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas establecidas para el servicio doméstico contenidas en la presente fracción.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Servicio doméstico		Servicio industrial	
Tipo		Tipo	
Básica	\$100.62	Básica	\$472.73
Media	\$119.98	Media	\$708.06
Jubilados	\$75.94	Alto	\$1,418.91
Casa sola	\$63.34		
Departamentos	\$293.09		

6

 R
 A
 M

Servicio doméstico		Servicio industrial	
Servicio comercial y de servicios		Servicio mixto	
Tipo		Tipo	
Básica	\$188.67	Básica	\$141.06
Media	\$236.38		
Alto	\$283.07		

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature and the letter 'R' at the top, and other illegible marks and initials below.

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$12.65
Comercial y de Servicios	\$18.33
Industrial	\$162.00
Otros giros	\$20.90

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$10.08
Comercial y de servicios	\$14.74
Industrial	\$129.56
Otros giros	\$16.72

6

4

V. **Contratos para todos los giros:**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$170.13
b) Contrato de descarga de agua residual	\$170.13

VI. **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

TIPO	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$965.77	\$1,339.22	\$2,229.40	\$2,754.52	\$4,441.22
Tipo BP	\$1,150.28	\$1,523.10	\$2,413.53	\$2,938.76	\$4,625.48
Tipo CT	\$1,899.84	\$2,652.73	\$3,602.66	\$4,492.83	\$6,724.32
Tipo CP	\$2,652.73	\$3,407.21	\$4,355.66	\$5,245.86	\$7,478.93
Tipo LT	\$2,722.31	\$3,856.49	\$4,922.69	\$5,937.53	\$8,955.44
Tipo LP	\$3,990.21	\$5,114.81	\$6,162.09	\$7,162.03	\$10,152.94
Metro Adicional Terracería	\$187.09	\$282.47	\$337.41	\$403.78	\$539.37

6

TIPO	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Pavimento	\$321.18	\$416.45	\$471.40	\$537.66	\$671.87

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$417.44

6

Concepto	Importe
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$506.31
c) Para tomas de 1 pulgada	\$692.76
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,106.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,568.95

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$549.45	\$1,134.06
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$602.67	\$1,788.84
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,146.19	\$3,004.41
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,026.30	\$11,759.37
e) Para tomas de 2 pulgadas \$9,718.03	\$10,058.16	\$13,106.58

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC		
Descarga Normal		
Descarga de 6'	\$3,390.75	\$2,397.43
Descarga de 8'	\$3,878.85	\$2,893.89
Descarga de 10'	\$4,778.02	\$3,767.50
Descarga de 12'	\$5,857.13	\$4,880.89
Metro Adicional		
Descarga de 6'	\$676.06	\$496.35
Descarga de 8'	\$710.36	\$508.02
Descarga de 10'	\$821.83	\$633.41
Descarga de 12'	\$1,010.28	\$813.23

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Handwritten mark

6

Handwritten signature and initials

Handwritten marks and signature

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.62
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.70
c) Cambios de titular	Toma	\$50.02
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$361.75

Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.61
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$271.28
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,778.65
d) Reconexión de toma, por toma	\$436.24
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$491.30
f) Reubicación del medidor, por toma	\$484.92
g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10 m ³	\$177.74

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized 'f' and other illegible marks.]

Concepto	Importe
h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10 m ³	\$404.17
i) Transporte de agua en pipa en zona rural por kilómetro (distancia)	\$18.48

X. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,534.49	\$952.87	\$3,487.35
Interés social	\$3,636.08	\$1,358.88	\$4,995.10
Residencial	\$5,074.54	\$1,917.59	\$6,992.15
Campestre	\$8,896.20		\$8,896.20

6




b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de

4



viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1184.86 por cada lote o vivienda.

c) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.46
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$104,875.99

XI. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$179.00 por lote o vivienda.

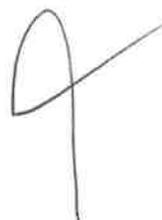
Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, the letter 'G', and several other initials and marks.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$29,238.20 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,927.85 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.28 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,082.56 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.30 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.



6



R

gy

x



M



f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 3.5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.13 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.35 por cada metro cúbico.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials (R, ST, etc.) further down.

Handwritten initials in blue ink at the bottom right of the page.

Handwritten mark or signature in blue ink at the bottom right corner.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$332,708.79
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$157,528.51

XIII. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,735.98	\$656.64	\$2,392.63
b) Interés social	\$2,309.79	\$860.44	\$3,170.23
c) Residencial	\$3,257.35	\$1,219.24	\$4,476.57
d) Campestre	\$6,037.21		\$6,037.21

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

Handwritten initials 'M' and 'A' in blue ink at the bottom right of the page.

XIV. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$3.19
--	--------

XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
	1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.	
	2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.	
	3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.	
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.31

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]

[Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.]

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.41

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 15.. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Cuadrilla de tres elementos por hora	\$86.40
II. Elemento adicional por hora	\$32.16


6





El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

III. Por la prestación de los servicios de recolección y traslado a una cuota por kg de	\$0.25
---	--------

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa comun	
b) En fosa	\$55.24
c) Por derecho de refrendo de uso de espacio en panteones	\$361.46
II. Por permiso para colocación de lápida en gaveta en muro	\$252.01
III. Por permiso de construcción o reconstrucción de monumentos	\$310.00
IV: Permiso para traslado para cremación de cadáveres o restos	\$238.97
V. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and 'R' with stars, and a checkmark at the bottom right.]

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) Para inhumación fuera del municipio	\$238.97
b) Para inhumación fuera del municipio de cuerpos no identificados solicitado por autoridades estatales Exento	
VI. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados por quinquenio	\$306.30
VII. por exumacion de restos	\$362.56
VIII. El costo de las gavetas será de acuerdo a la siguiente tarifa por unidad:	
a) Gaveta normal	\$6,716.40
b) Gaveta chica	\$4,029.84

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17.. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:








I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino adulto	\$119.38
b) Ganado bovino cria	\$100.18
c) Ganado porcino	\$98.88
c) Ganado ovino	\$68.88
II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza:	\$18.00

Cuando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrara el 100% mas de la tarifa de este articulo.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por hora a una cuota de \$43.35.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a '6' below it, and several other initials and marks on the right side of the page.

ARTÍCULO 19.. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Revista mecánica por unidad (semestral)	\$175.71
II. Certificación de despintado	\$53.94
III. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$8018.40
IV. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
V. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$803.63
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$279.52
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$991.51

**SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

6
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

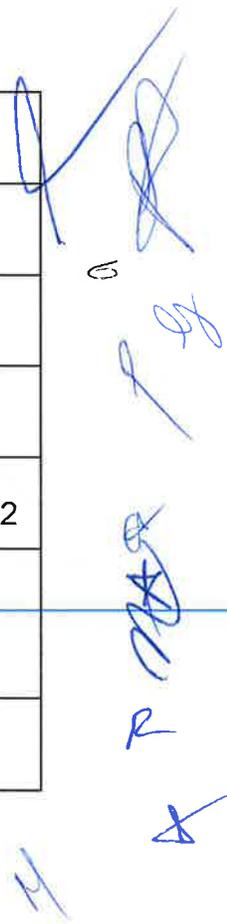
I. Por elemento, la cuota por hora	\$50.30
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$52.72

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$78.31
2. Económico por vivienda	\$325.32
3. Media	\$8.43 por m2
4. Residencial, departamentos y condominios	\$10.08 por m2
b) Uso especializado:	



I. Por permisos de construcción:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$11.89 por m2
2. Áreas pavimentadas	\$3.74 por m2
3. Áreas de jardines	\$1.86 por m2
c) Bardas o muros	\$1.80 por metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.95 por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.90 por m2
3. Escuelas	\$1.88 por m2
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles	\$1.90 por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$3.90 por m2

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature, the number '6', and various initials and marks.

I. Por permisos de construcción:	
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Permiso de división	\$246.80
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional por vivienda	\$439.71
b) Uso industrial por nave	\$1,575.80
c) Uso comercial por local	\$1,386.7
d) Uso comercial para giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas	\$266.27
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$48.88 por obtener este permiso.	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$30.11
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$54.06
XI. Por certificación de terminación de obra:	


 6





I. Por permisos de construcción:	
a) Para uso habitacional	\$566.29
b) Para usos distintos al habitacional	\$1031.35

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

ARTÍCULO 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias xerográficas de planos:	
a) De manzana	\$67.46


 6
 H
 R
 M

b) De la cabecera municipal	\$149.56
c) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$134.86
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$66.19
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$99.99 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$206.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.22
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: a) Hasta una hectárea b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	
a) Hasta una hectárea	\$1,644.64
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$209.63

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$170.98
--	----------

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

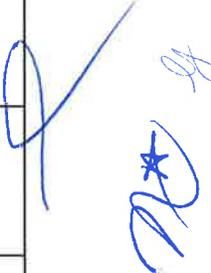
ARTÍCULO 23.. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	\$0.23 por m2
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza de superficie vendible	\$0.23 por m2
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra: a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios b)	\$3.23 por lote

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	\$0.23 por m2
Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.23 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	\$0.224 por m2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$0.18 por m2
VI. Por el permiso para la modificación de traza	\$0.18 por m2





I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	\$0.23 por m2
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.18 por m2

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
Tipo	
a) Adosados:	
1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10	\$366.17
2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50	\$549.35
3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00	\$1,527.77






I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00	\$2,476.05
b) Auto soportados espectaculares	\$8,287.69
c) Toldos y carpas	\$828.82
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$118.58
e) Pinta de bardas, por cada una	\$118.58
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$96.98
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
Características	
a) Fija	\$41.57
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$100.22
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.39
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.03

G

 P

 R

 M

 A

 P

 A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
b) Tijera, por mes	\$61.39
c) Comercios ambulantes, por mes	\$103.41
d) Mantas, por mes	\$61.39
e) Inflables, por día	\$81.80
f) Pinta de barda publicitaria, por mes	\$97.59

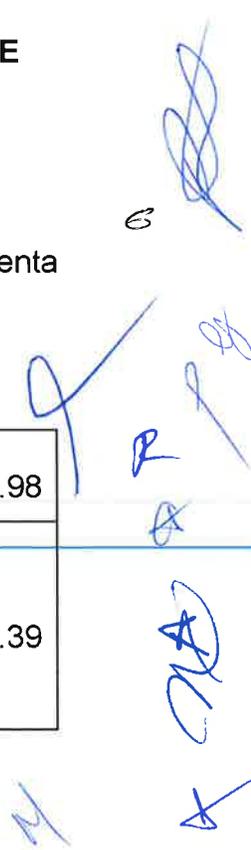
El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,694.98
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$61.39

6


**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para poda de árboles (por árbol)	\$108.15
II. Autorización para la operación de ladrilleras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$902.44

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

6
R
R
M
A

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados y copias expedidas por la dependencia de Catastro e impuestos inmobiliarios	
a) Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$54.16
b) Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$131.32
c) Certificado de historial catastral	\$109.60
d) Certificado de propiedad, no propiedad, inscripción o no inscripción	\$89.90
e) Certificado de historial de pagos de impuestos predial	\$79.96
f) Copia certificada de recibo de impuestos predial	\$52.33
e) Copia certificada de algun documento que integre el expediente catastral (avaluó, certificado, traslado de dominio u otros) por foja	\$45.50
II. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$17.46
b) Por cada foja adicional	\$3.86
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$54.16

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials (M, P, R, A, M, A) at the bottom right.

I. Certificados y copias expedidas por la dependencia de Catastro e impuestos inmobiliarios	
IV. Por las certificaciones o constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$54.16
V. Por la expedición de la carta de origen	\$54.16

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$1.57
II. Copia impresa	\$1.57

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

[Handwritten signature]

6 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. Mensual	\$1,434.55
II. Bimestral	\$2,869.11

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]

SECCIÓN PRIMERA
MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES

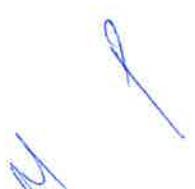
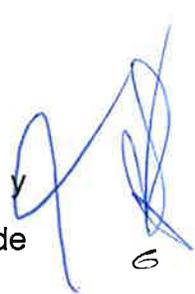
ARTÍCULO 30.. Los derechos por el uso, goce aprovechamientos o explotación a los que tiene el municipio por los mercados públicos municipales se regularán por las disposiciones administrativas de cobro que emita el Ayuntamiento, contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS



**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

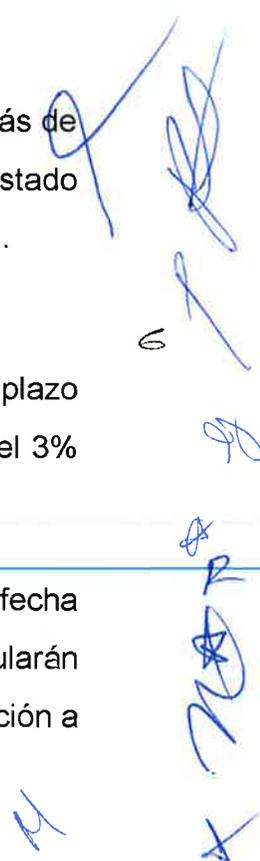
**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a



que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 35 Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, the number '6', and several other initials and marks.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials and marks further down.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de \$263.56 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature with the number '6' below it, and several other initials and signatures further down.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, 10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, 15 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, the number '6', and several initials and marks.

ARTÍCULO 41. Para los descuentos a usuarios de cuota fija y servicio medido que hagan su pago anualizado, se otorga un descuento del 15% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el día último de enero de 2021 y un 10% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero de 2021.

Tratándose de servicio medido, al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado.

En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resulta mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Tratándose de tarifa fija, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores estarán a la tarifa especial contenida en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, y se aplicará un descuento del 10% en el momento del pago anualizado a más tardar el último día de febrero del 2021, en virtud que dicha tarifa ya contiene un descuento especial respecto a la tarifa normal.

Para los usuarios que realizan el pago anual por cuota fija y que en el transcurso del año les sea instalado un micro medidor, se ajustará su pago anualizado de cargo de tarifa fija a cargo en servicio medido.

Cuando se trate de servicio medido:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, the number '6', and other illegible marks.

a) Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán un descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;

b) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley; y

c) Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo.

Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El cargo por tratamiento de agua residual, contenido en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, se aplicará al 50% de la tasa autorizada y entrarán en vigor en forma total cuando se concluya el proceso de estabilización de la planta de tratamiento para lo cual deberá contarse con la anuencia del Ayuntamiento.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the letters G, R, A, and M.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

9

6

AR
R
A

14

↑

↓

ARTÍCULO 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

		Tarifas
Impuesto predial	Impuesto predial	Derecho de alumbrado público
Cuota mínima anual	Cuota máxima anual	
\$	\$263.56	\$21.89
\$263.57	\$535.61	\$41.32
\$535.62	\$1,071.22	\$69.66
\$1,071.23	\$1,606.83	\$93.2
\$1,606.83	\$2,142.45	\$116.88
\$2,142.45	\$2,678.06	\$140.50
\$2,678.07	\$3,213.67	\$164.11
\$3,213.68	\$3,749.28	\$187.73
\$3,749.28	en adelante	\$660.04

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials (e.g., 'G', 'P', 'R', 'A', 'J').

ARTÍCULO 46. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures or initials.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

ARTÍCULO 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several initials at the bottom right.

H. AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO.

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL
 COSTO ANUAL EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 19 A SEP 20

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUJRA)	OCT 19	NOV 19	DIC 19	ENE 20	FEB 20	MAR 20	ABR 20	MAY 20	JUN 20	JUL 20	AGO 20	SEP 20
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	251,466	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51	20,955.51
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	64,284	-	-	60,072.47	-	-	-	-	-	-	4,191.10	-	-
1400	Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	251,466	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956	20,956
	Previsiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 1000		507,196	41,911	41,911	101,043	41,911	41,911	41,911	41,911	41,911	41,911	46,102	41,911	41,911
2000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	1,170	-	-	-	-	640	-	320	6,300	-	210	-	-
2100	Alimentación y utensilios	14,500	-	-	8,200	-	-	1,600	-	-	-	-	-	-
2200	Materiales primos y materiales de producción y comercialización	1,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2300	Materiales y artículos de construcción y reparación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2400	Combustibles, lubricantes y aditivos	77,015	13,894	3,539	5,844	12,513	7,200	5,870	5,392	2,479	15,619	2,871	3,845	
2500	Materiales y suministros para seguridad	7,800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2600	Herramientas, refacciones y accesorios	7,800	-	-	3,600	-	-	1,800.00	-	4,600	-	-	-	-
2700	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 2000		106,885	13,894	3,539	9,444	21,913	7,840	9,270	5,712	13,329	15,229	18,210	2,871	3,845
3000	Servicios Básicos	23,509	-	9,310.00	4,627.00	-	-	2,637.00	-	3,115.00	-	-	-	-
3100	Servicios de Arrendamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3200	Servicios profesionales, Científicos, técnicos y otros servicios	18,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18,000	-
3300	Servicios financieros, bancarios y comerciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3400	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	125,754	-	-	8,468	-	-	-	-	-	-	-	65,163	72,123
3500	Otros servicios generales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3600	Sentencias y Provisiones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3700	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 3000		107,263	-	9,310	13,095	-	2,637	-	3,115	-	-	3,820	63,163	72,123
4000	Mobiliario y equipo de administración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4100	Vehículos y equipo de transporte	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4200	Maquinaria, otros equipos y herramientas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4300	Activos intangibles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4400	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 4000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5000	Otra pública en bienes de dominio público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5100	Otra pública en bienes propios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 5000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6000	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6100	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6200	Costos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6300	Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6400	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 6000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total de gastos corrientes y de capital		846,344	55,805	53,760	111,428	78,919	48,751	53,818	47,623	58,355	41,911	67,451	107,245	117,879

M

6

A
R
R
R

REPORTE DE INGRESOS TARIFA VIGENTE 2020

Mes	Porcinos			Bovinos			Becerras			Ovinos			Total de deguellos por mes
	Cantidad	cuota	total	Cantidad	cuota	total	Cantidad	cuota	total	Cantidad	cuota	total	
oct-19	312	\$41.90	\$13,072.80	1442	\$50.63	\$73,008.46	23	\$50.63	\$1,164.49	237	\$41.90	\$9,930.30	\$97,176.05
nov-19	273	\$41.90	\$11,438.70	85	\$50.63	\$4,303.55	20	\$50.63	\$1,012.60	114	\$41.90	\$4,776.60	\$21,531.45
dic-19	517	\$41.90	\$21,662.30	112	\$50.63	\$5,670.56	24	\$50.63	\$1,215.12	157	\$41.90	\$6,578.30	\$35,126.28
ene-20	337	\$41.90	\$14,120.30	92	\$50.63	\$4,657.96	17	\$50.63	\$860.71	130	\$41.90	\$5,447.00	\$25,085.97
feb-20	285	\$41.90	\$11,941.50	88	\$50.63	\$4,455.44	15	\$50.63	\$759.45	113	\$41.90	\$4,734.70	\$21,891.09
mar-20	268	\$41.90	\$11,229.20	83	\$50.63	\$4,202.29	18	\$50.63	\$911.34	89	\$41.90	\$3,729.10	\$20,071.93
abr-20	268	\$41.90	\$11,229.20	82	\$50.63	\$4,151.66	15	\$50.63	\$759.45	71	\$41.90	\$2,974.90	\$19,115.21
may-20	286	\$41.90	\$11,983.40	92	\$50.63	\$4,657.96	22	\$50.63	\$1,113.86	78	\$41.90	\$3,268.20	\$21,023.42
jun-20	578	\$41.90	\$24,218.20	189	\$50.63	\$9,569.07	43	\$50.63	\$2,177.09	169	\$41.90	\$7,081.10	\$43,045.46
jul-20	374	\$41.90	\$15,670.60	109	\$50.63	\$5,518.67	21	\$50.63	\$1,063.23	124	\$41.90	\$5,195.60	\$27,448.10
ago-20	318	\$41.90	\$13,324.20	104	\$50.63	\$5,265.52	15	\$50.63	\$759.45	98	\$41.90	\$4,106.20	\$23,455.37
sep-20	24	\$41.90	\$1,005.60	84	\$50.63	\$4,252.92	15	\$50.63	\$759.45	121	\$41.90	\$5,069.90	\$11,087.87
Quota	3840		\$160,896.00	2562		\$129,714.06	248		\$12,556.24	1501		\$62,891.90	\$366,058.20
Traslado de canales a carnicerías		\$9.30		\$9			\$9			\$9			
Total			\$35,712.00			\$23,058.00			\$2,232.00			\$13,509.00	\$74,511.00

PROYECCION DE INGRESOS TARIFA PROPUESTA PARA EL 2021

Mes	Porcinos			Bovinos			Becerras			Ovinos			Total de deguellos por mes
	Cantidad	cuota	total	Cantidad	cuota	total	Cantidad	cuota	total	Cantidad	cuota	total	
oct-19	312	\$98.88	\$30,850.56	1370	\$119.38	\$163,550.60	23	\$100.18	\$2,304.14	197	\$68.88	\$13,569.36	\$210,274.66
nov-19	273	\$98.88	\$26,994.24	85	\$119.38	\$10,147.30	20	\$100.18	\$2,003.60	114	\$68.88	\$7,852.32	\$46,997.46
dic-19	417	\$98.88	\$41,232.96	102	\$119.38	\$12,176.76	24	\$100.18	\$2,404.32	137	\$68.88	\$9,436.56	\$65,250.60
ene-20	337	\$98.88	\$33,322.56	92	\$119.38	\$10,982.96	17	\$100.18	\$1,703.06	130	\$68.88	\$8,954.40	\$54,962.98
feb-20	285	\$98.88	\$28,180.80	88	\$119.38	\$10,505.44	15	\$100.18	\$1,502.70	113	\$68.88	\$7,783.44	\$47,972.38
mar-20	268	\$98.88	\$26,499.84	83	\$119.38	\$9,908.54	18	\$100.18	\$1,803.24	89	\$68.88	\$6,130.32	\$44,341.94
abr-20	268	\$98.88	\$26,499.84	82	\$119.38	\$9,789.16	15	\$100.18	\$1,502.70	71	\$68.88	\$4,890.48	\$42,682.18
may-20	286	\$98.88	\$28,279.68	92	\$119.38	\$10,982.96	22	\$100.18	\$2,203.96	78	\$68.88	\$5,372.64	\$46,839.24
jun-20	455	\$98.88	\$44,990.40	149	\$119.38	\$17,787.62	43	\$100.18	\$4,307.74	134	\$68.88	\$9,229.92	\$76,315.68
jul-20	203	\$98.88	\$20,072.64	70	\$119.38	\$8,356.60	13	\$100.18	\$1,302.34	65	\$68.88	\$4,477.20	\$34,208.78
ago-20	98	\$98.88	\$9,690.24	70	\$119.38	\$8,356.60	13	\$100.18	\$1,302.34	65	\$68.88	\$4,477.20	\$23,826.38
sep-20	83	\$98.88	\$8,207.04	70	\$119.38	\$8,356.60	13	\$100.18	\$1,302.34	65	\$68.88	\$4,477.20	\$22,343.18
Quota	3285		\$324,820.80	2353		\$280,901.14	236		\$23,642.48	1258		\$86,651.04	\$716,015.46
Traslado de canales a carnicerías		\$18.00		\$18.00			\$18.00			\$18.00			
Total			\$59,130			\$42,354.00			\$4,248.00			\$22,644.00	\$128,376.00

M *R* *MA* *g*

u

H. AYUNTAMIENTO DE CORONEO GTO.

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
 COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
 EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 2019 A SEP 2020

CAPÍTULO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 19	NOV 19	DIC 19	ENE 20	FEB 20	MAR 20	ABR 20	MAY 20	JUN 20	JUL 20	AGO 20	SEP 20
1000	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	622,901	51,784.00	51,784.00	54,065.00	54,065.00	51,566.00	51,784.00	50,564.00	47,532.00	50,564.00	50,612.00	54,065.00	54,516.00
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1400	Seguridad Social.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	167,061	13,846.00	13,544	14,076.00	14,574.00	14,555.00	13,846.00	13,598.00	13,725.00	13,046.00	14,076.00	14,073.00	14,102.00
		Previsiones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Total 1000	789,962	65,630	65,328	68,141	68,639	66,121	65,630	64,162	61,257	63,610	64,688	68,138	68,618
2000	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	7,815	-	-	-	3,560	350	1,124	-	400	-	1,620	-	761
	2200	Alimentación y utensilios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2300	Materiales primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	199,956	-	46,616	-	-	42,524	31,919	31,919	27,358	10,450	19,299	13,735	7,955
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	307,400	-	34,000	-	43,000	20,000	45,800	36,200	42,300	35,700	32,300	18,100	-
	2800	Materiales y suministros para seguridad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	45,403	-	-	-	0.00	16,185.94	0.00	18,606.99	0.00	5,077.98	5,020.81	0.00	511.00
		Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Total 2000	560,975	34,000	46,616	46,616	46,561	79,060	46,924	86,726	70,659	53,228	58,240	31,835	9,227
3000	3100	Servicios Básicos.	1,109,699	-	6,249	784,247	24,469.65	61,782.00	6,238.76	61,565.70	24,911.50	56,687.00	24,608.20	53,094.00	3,845.40
	3200	Servicios de Arrendamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3300	Servicios profesionales, dentíficos, técnicos y otros servicios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3400	Servicios Financieros, bancarios y comerciales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	89,901	-	-	300	15,306	15,168	410	6,800	1,450	1,908	7,322	23,440	4,104
	3900	Otros servicios generales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	39,920	-	-	39,920	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros.	1,238,520	7,694	6,249	824,467	39,776	76,950	6,649	68,366	26,382	60,595	31,930	76,534	7,949
		Total 3000	1,238,520	7,694	6,249	824,467	39,776	76,950	6,649	68,366	26,382	60,595	31,930	76,534	7,949
4000	5100	Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5400	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5900	Activos intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Total 4000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6000	6100	Obra pública en bienes de dominio público.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	6200	Obra pública en bienes propios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Total 6000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9000	9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9500	Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Total 9000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros gastos corrientes y de capital			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gasto Municipal (octubre 2018 - septiembre 2019)			2,588,957	79,324	106,577	999,224	154,975	222,131	119,202	219,259	157,677	175,488	154,658	176,507	85,795
Facturación CFE (octubre 2018 - septiembre 2019)			3,356,774		325,128	827,749	359,640	359,640	348,408	339,738	349,546	390,509	942,087	506,704	339,315
TOTAL DE GASTOS			5,945,730	79,324	430,705	1,266,972	154,975	581,771	467,611	552,991	507,223	505,942	496,895	489,211	419,109
	SEP-18		100,917												
	SEP-19		103,942												
	Factor INPC		1,030												
Costo Global Anual Actualizado			\$ 6,118,944.35												

Handwritten signatures and initials: M, RA, P y G, and a large signature.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 1 1 @	Año del Ejercicio Vigente 2 d
1. Ingresos de Libre Disposición						\$ 51,891,388.53
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos						\$ 3,386,282.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						\$ -
C. Contribuciones de Mejoras						\$ 15,653.01
D. Derechos						\$ 1,228,139.65
E. Productos						\$ 1,168,624.59
F. Aprovechamientos						\$ 438,081.55
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios						\$ -
H. Participaciones						\$ 45,654,607.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						\$ -
J. Transferencias y Asignaciones						\$ -
K. Convenios						\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						\$ 44,719,683.55
A. Aportaciones						\$ 19,762,483.55
B. Convenios						\$ 24,957,200.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones						\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						\$ 3,405,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						\$ 3,405,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)						\$ 100,016,072.08
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature, the letter 'R', and other illegible marks.

Formatos 7
Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

GUANAJUATO, CORONEO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2021	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 51,891,388.53					
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	\$ 3,386,282.03					
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 15,653.01					
D. Derechos	\$ 1,228,139.65					
E. Productos	\$ 1,168,624.59					
F. Aprovechamientos	\$ 438,081.55					
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones	\$ 45,654,607.70					
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 44,719,683.55					
A. Aportaciones	\$ 19,762,483.55					
B. Convenios	\$ 24,957,200.00					
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 3,405,000.00					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 3,405,000.00					
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 100,016,072.09					
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]